

ACLARACION A UNA RESPUESTA A UNA CUESTION PLANTEADA SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “Servicio de Análisis, Desarrollo e implantación de sistemas de información en varias áreas competenciales de la Junta de Andalucía entre ellas: Industria, Energía, Minas, Juegos, Comercio, Universidades, Presidencia, Interior, Cultura, Turismo, Deporte” N.º EXPEDIENTE: CONTR 2023-1222302

En relación a la Pregunta 1 y su respuesta, publicada el 9/04/2024 en el Perfil del Contratante:

PREGUNTA 1:

En relación con el expediente del asunto tenemos una duda sobre la incompatibilidad entre lotes: ¿Una empresa que sea adjudicataria en UTE con otra al lote 1, puede ser igualmente adjudicataria, en solitario, sin UTE, en el lote 2? ¿Y en el lote 3?

RESPUESTA:

Tal cual se especifica en la memoria justificativa del citado expediente en su punto 8 LOTES:

- Para el lote 3: la persona adjudicataria del lote 3, de acuerdo con el art. 70 de la ley 9/2017, al tener por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de los lotes 1 y 2, no podrán adjudicarse a las mismas personas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, no siendo posible su participación individualmente ni en unión de otros empresarios (independientemente del porcentaje de participación).
- Para los lotes 1 y 2: respecto del límite de adjudicación a una única persona licitadora entre los lotes 1 y 2, que persigue que sean personas licitadoras diferentes, por el riesgo que conlleva la adjudicación a una misma persona adjudicadora, se trata de asegurar así una ejecución contractual que no queda dependiente de un único operador, lo que podría perjudicar la correcta ejecución del contrato y además favorecer la adjudicación a favor de pequeñas y medianas empresas. A estos efectos se prevé que se aporte un orden de preferencias por parte de los licitadores.

No se considerará como misma persona licitadora cuando concurra individualmente una empresa y en UTE con otra esa misma empresa a otro lote distinto.

Con la finalidad de evitar que un lote quede desierto, se podrá adjudicar el lote 1 y 2 a un mismo licitador, siempre que éste disponga de la suficiente solvencia para la ejecución del conjunto de los dos lotes.

Procede hacer la siguiente ACLARACIÓN:

En la presente licitación existe un límite en la adjudicación, por lo que participar en la licitación bajo dos formas distintas, en UTE e individualmente con el objetivo de eludir dicha limitación, **podría considerarse** de acuerdo con el art. 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017) un indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

De acuerdo con el art. 150.1 de la Ley 9/2017 :

En los contratos sujetos a regulación armonizada que celebren cualquiera de las entidades sujetas a la presente ley, si se apreciaren indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramita-



Junta de Andalucía

*ción, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, **el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la mesa de contratación**, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente con el fin de que, en el plazo de 20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios. (...)*

En el caso de Andalucía, la competencia corresponde a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA). La sola remisión de documentación a la autoridad de defensa de la competencia en el caso de indicios de prácticas colusorias acarreará de forma inmediata las consecuencias legalmente previstas.